

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 3 b) del Real Decreto de 1912 y quinto, número 1. de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos y funcionando bajo la dirección de un Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituida en Villarreal de los Infantes (Castellón) por don Juan Flors García.

2.º Confiar la dirección y administración de la Institución a una Junta de Patronos sin obligación de rendir cuentas, pero con la obligación de declarar solemnemente el cumplimiento de la voluntad fundacional si para ello fuere requerida por autoridad competente.

3.º Que los bienes inmuebles que den inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la «Fundación Flors».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en documento privado de fecha 4 de diciembre de 1969, procedió a constituir una fundación benéfico-docente que había de regirse por los Estatutos redactados por el constituyente, cuyo contenido extractado es el siguiente:

A) Capital inicial

Está constituido por la cantidad de 100.000 pesetas, depositadas en un Banco a nombre de la Fundación y la promesa del fundador de entregar en el presente curso académico un millón más de pesetas

B) Fines de la fundación

Promover la enseñanza, concediendo becas a estudiantes de Bachillerato para el fomento de las Ciencias, Letras y Artes, quedando a criterio del Patronato la designación de los beneficiarios.

C) Patronato de la Fundación

Será ejercido por el fundador como Presidente y representante legal del mismo y por los Vocales don Felipe Segovia Olmo, don Carlos Segovia Olmo y don José Luis Segovia Sánchez, actuando de Secretario don Francisco León Istúriz. El fundador podrá remover y designar libremente a todos los miembros del Patronato, sustituyéndole a su fallecimiento su hijo don Felipe Segovia Olmo con idénticas facultades.

D) Tanto el fundador como su hijo están exentos de rendir cuentas al Protectorado, exención que no alcanzará al Patronato a la muerte de ambos.

Resultando que don Felipe Segovia Martínez, en escrito de 4 de diciembre de 1969, solicita la clasificación de esta Fundación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que tramitado este expediente a través de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, con el cumplimiento de todos los requisitos y prescripciones legales exigidas en el mismo lo remite a este Protectorado con su informe favorable.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente constan cuantos datos exige el artículo 41 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para que una Fundación pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, como son su objeto y cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y la administración de los bienes fundacionales; habiéndose dado la tramitación indispensable, por lo que reuniendo también las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución sin ser socorrida por necesidad de fondos del Gobierno, provincia o municipio, procede se acceda a la clasificación solicitada;

Considerando que, dado el carácter exclusivamente cultural y docente de esta fundación, cuyo objeto principal es la concesión de becas a estudiantes corresponde a este Departamento su clasificación y el ejercicio del Protectorado, a tenor de la facultad que le otorga el número 1.º del artículo quinto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación contienen la expresa voluntad del fundador, por lo que debe procederse a su aprobación por este Protectorado, máxime cuando ninguna de sus disposiciones se oponen a las normas legales de forzoso cumplimiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Felipe Segovia Martínez», de Madrid, con domicilio en la calle de Arturo Soria, número 11.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y, consiguientemente, reconocer el Patronato establecido en los mismos (con la exención para el fundador y su hijo de rendir cuentas a este Protectorado).

3.º Que con objeto de que sean debidamente diligenciadas y sirvan de constancia en la Junta de Asistencia Social y en los archivos del mismo Patronato, deben remitirse dos ejemplares más de los Estatutos a la Sección de Fundaciones.

4.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 46 de la Instrucción del Ramo, y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica de benéfico-docente la fundación denominada «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», de Buñrago (Madrid)

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en las mencionadas escrituras se incorporan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, cuyas particularidades más destacables son, en extracto, las siguientes:

1.º La fundación se denominará «Para el Desarrollo de la Función Social de las Comunicaciones», con sede o domicilio en Buñrago (Madrid).

2.º Su objeto esencial, orientado fundamentalmente al desarrollo de la ciencia y de la cultura, lo constituye la investigación en su fase especulativa o en la de técnicas aplicadas y la formación de técnicos con vista al perfeccionamiento de las técnicas de las comunicaciones y de sus aplicaciones en todo orden, para cuya efectividad se señala con carácter enumerativo, entre otras, las siguientes misiones específicas:

- Convocar becas para realizar ampliación de estudios en el extranjero.
- Concesión de ayudas para investigaciones en España.
- Convocar reuniones de especialistas españoles y extranjeros para intercambiar informaciones sobre comunicaciones y cibernética.
- Crear y editar publicaciones.
- Crear y convocar un premio a la mejor obra o trabajo de investigación en el campo de las comunicaciones o de la cibernética, etc.

Estas actividades se irán desarrollando con carácter inmediato en la medida que lo permitan las rentas del patrimonio fundacional, que en el momento actual se cifran en 600.000 pesetas anuales.

Se dará la publicidad necesaria a estas actividades de la fundación y a los concursos para seleccionar los beneficiarios de modo que cuantos puedan serlo tengan iguales oportunidades de aportar su colaboración. No obstante, en la designación de los mismos beneficiarios intervendrá única y exclusivamente